

Fact. No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

•MODAS Y TELAS ZHIROS MODTEZHI CIA. LTDA•

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

Di cop.

*****p*****

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a veinte y ocho de Febrero del dos mil, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JORGE PATRICIO MALDONADO ALVAREZ, EULALIA ELVIRA MALDONADO ALVAREZ Y ROSA YOLANDA MALDONADO ALVAREZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción

de la presente escritura los señores JORGE PATRICIO MALDONADO ALVAREZ, EULALIA FLVIRA MALDONADO ALVAREZ Y ROSA YOLANDA MALDONADO ALVAREZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, mediante este contrato, una compañía de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de «MODAS Y TELAS ZHIROS MODTEZHI CIA. LTDA.», la misma que se regirá por la Leyes aplicables y los siguientes estatutos.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina «MODAS Y TELAS ZHIROS MODTEZHI CIA. LTDA.», y se regirá por las Leyes vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.-ARTICULO .- El objeto principal de la compañía es la fabricación de ropa formal, casual, y deportiva; la fabricación de ropa con telas tipo jeans para niños, jóvenes y adultos; la comercialización, distribución y exportación de los antes citados productos elaborados; el lavado de telas; el entintado de telas; la importación y exportación de los artículos necesarios para la consecución del objeto principal y la importación y exportación de productos semi-elaborados y elaborados; operaciones de maquila;



la compra de ropa confeccionada: la comercialización y venta de la ropa confeccionada producida: y. en general. a la realización de actos y/o contratos afines y conexos con su objeto principal y permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- : La compañía que por este instrumento se constituye tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; podrá cumpliendo con los requisitos legales. establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO CUARTO.- DURACION: La compañía tiene un plazo de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo, con sujeción a la Ley, podrá ampliarse o restringirse o podrá, por decisión de la Junta General. disolverse anticipadamente la compañía. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) dividido en DIEZ MIL participaciones de un mil sucre cada una. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmISIBLES por herencia y transferIBLES por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social expresado en la junta general. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo

que segregará de las utilidades líquidas y realizadas por cada ejercicio, un cinco por ciento. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía se constituirá por la junta general de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- La junta general de socios es la autoridad suprema de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- La junta general se entenderá válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las juntas generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios, siempre que representen cuando menos, el diez por ciento del capital social.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA-ECUADOR

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad a lo establecido en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la Compañía y, a su falta, el socio designado para el efecto por la junta general. Actuará como secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad - Hoc designado por los concurrentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la junta general de socios: a) Elegir Presidente de la Compañía para el periodo de un año, pudiendo éste ser indefinidamente reelegido; b) Designar Gerente de la Compañía para el periodo de un año, pudiendo reelegirlo indefinidamente; c) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente de la Compañía; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Ejercer las demás atribuciones que le

corresponden de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las actas de junta general se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponde al Presidente: a) Supervigilar la administración de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general de socios; b) Presidir las sesiones de junta general; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general; d) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia, falta o impedimento. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde al Gerente de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y estos estatutos; b) Actuar como Secretario de las juntas generales y suscribir las actas de las sesiones; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; d) Administrar la compañía de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley y estos estatutos y las resoluciones de la junta general; e) Someter anualmente a la junta general de socios un informe relativo al desenvolvimiento de la gestión y de los negocios de la compañía, correspondiente a cada ejercicio económico;

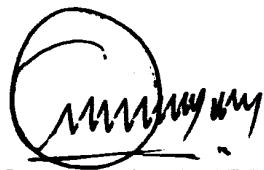


f) Nombrar y remover al personal de la compañía fijando sus remuneraciones. g) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia, falta o impedimento. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La disolución de la compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley o por decisión de los socios tomada de acuerdo a las disposiciones legales. Actuará de liquidador el Gerente salvo resolución en contrario de la junta general de socios que apruebe la disolución. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. DECLARACIONES.- Quienes constituyimos la compañía MODAS Y TELAS ZHIROS MODTEZHI CIA. LTDA. declaramos: a) Que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	%
Jorge Patricio Maldonado Alvarez	S/. 9'800.000	392 4'900.000	98.00%
Eulalia Elvira Maldonado Alvarez	S/. 100.000	4 50.000	1.00%
Rosa Yolanda Maldonado Alvarez	S/. 100.000	4 50.000	1.00%
TOTAL	S/. 10'000.000	5'000.000	100.000%

Que el restante cincuenta por ciento será cancelado en numerario por los socios en el plazo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la compañía. Se deja constancia, bajo juramento, que el capital se encuentra debidamente integrado. Queda autorizado el Abogado Jorge Abad Palacios a realizar las gestiones

necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. ATENTAMENTE, DOCTOR JORGE ABAD PALACIOS, ABOGADO MATRICULA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta. la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. A continuación se agregará el DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que les tue. la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. JORGE MALDONADO A.
010143632-7



Sra. EULALIA MALDONADO A.
010203233-1



Sra. ROSA MALDONADO ALVAREZ ✓
010157539-7

S/ 5000000

Dr. Eduardo Palacios Muñoz

NOTARIO PUBLICO NOVENO

CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de s/. 5.000.000.00 (CINCO MILLONES 00/100 SUCRES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

MODAS Y TELAS ZHIROS MODTEZHI CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a la siguientes personas:

MALDONADO ALVAREZ JORGE PATRICIO S/. 4.900.000

MALDONADO ALVAREZ EULALIA ELVIRA S/. 50.000

MALDONADO ALVAREZ ROSA YOLANDA S/. 50.000

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 6% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrado o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de febrero de 2000

Atentamente,

Por Banco del Austro **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

Por Banco del Austro S.A.

Firma autorizada

Firma autorizada

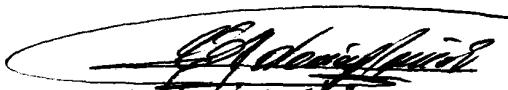


BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

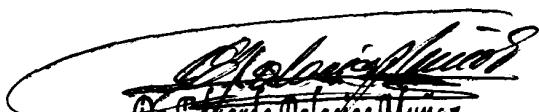
HASTA .

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA primera COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en Resolución No 00-C-DIC-201, de fecha 18 de Abril del año 2000, tome nota al margen de la escritura matriz celebrada ante mi, el 28 de Febrero del 2000, la aprobación de la Compañía MODAS Y TELAS ZHIROS MODTEZHI CIA. LTDA., cuya copia antecede.- En Cuenca, a 11 de Mayo del 2000.-


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 152 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 00-C-DIC-201; de la IN

TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, DOCE DE MAYO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

R. Lucero
DR. REMIGIO AQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

